

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 110013103001202000302-00

Efectuada una revisión del presente asunto, se advierte que el apoderado actor no aportó escrito de subsanación en cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio adiado el 19 de noviembre de 2020¹, por lo que, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Ordenar la devolución de la misma por el medio por el cual fue radicada, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. Conforme a la presente decisión, se niega la solicitud de retiro de la demanda², además porque la misma no nació a la vida jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

ESTADO 45 de fecha 21/05/2021

¹ Archivo Digital 06InadmiteEjecutivo

² Archivo Digital 09SolicitudRetiroDemanda